# GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

# SAN JUAN, OB MAY 2020

#### VISTO:

La Constitución Provincial, en sus artículos 15 y 61, el Decreto Acuerdo Nº 10-2020 y Nº 19-2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Acuerdo Nº 10-2020 se establece una licencia de carácter excepcional para el agente padre, madre o tutor a cargo de menores de edad.

Que la licencia tiene como origen la suspensión del dictado de clases en establecimientos educativos públicos y privados

Que el agente que solicite la licencia debe permanecer al cuidado de los menores para brindarles asistencia mientras dure la suspensión de las clases.

Que la Provincia de San Juan por Ley N° 2053-P adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20, por el que se prorroga hasta el día 10 de mayo de 2020 lo preceptuado en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20.

Que el artículo 3º del Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20 establece que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento, del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", previa aprobación de la autoridad sanitaria local.

Que en ese sentido la Provincia de San Juan ha dispuesto, en sucesivos protocolos, exceptuar a determinadas actividades del aislamiento.

Que dicha ampliación de actividades exceptuadas conlleva la necesidad de contar con personal adicional que se desempeña en la Administración Pública Provincial para atender la mayor actividad que se va a originar como producto de las nuevas actividades habilitadas.

Que la provincia de San Juan oportunamente dicto el Decreto Acuerdo Nº 19-2020 modificado por el Decreto Acuerdo Nº 22-2020.

Que en los decretos mencionados en el párrafo anterior se estableció que hasta las 24 hs. del día 10 de mayo de 2020 las personas que ingresaran a la provincia por cualquier medio y lugar tenían que realizar la cuarentena de 14 días de hospedaje establecido por el Ministerio de Turismo.

Que el plazo de 14 días conforme criterio de los funcionarios del Ministerio de Salud podía ser ampliado hasta 7 días máximo.

Que por lo mencionado es necesario extender el plazo determinado en fecha 10 de mayo de 2020, establecido en el artículo 1º del Decreto 22-2020, y en consecuencia prorrogarlo hasta las 24 hs. del día 24 de mayo de 2020.

Que el presente decreto se emite en ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo Provincial por la Constitución Provincial, artículo 189, inciso 12 y 13.



Que ha tomado la intervención de su competencia la autoridad sanitaria, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

## EN ACUERDO DE MINISTROS

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Se sustituye del Decreto Acuerdo Nº 10-2020 el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el agente padre, madre o tutor de menores de hasta 12 (doce) años de edad que como consecuencia de la suspensión del dictado de clase en establecimientos educativos públicos o privados (de nivel primario, guarderías o jardines maternales) establecida por Resolución Nº 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación y las Resoluciones emitidas a tal efecto por el Ministerio de Educación de la Provincia, deba permanecer al cuidado de los mismos, puede solicitar que se lo exceptúe de concurrir cuando fuere convocado a prestar servicios de manera presencial a su lugar habitual de trabajo, durante el periodo que haya dispuesto el Ministerio de Educación de la Provincia, debiendo realizar las tareas desde su hogar.

Cuando ambos progenitores o tutores sean agentes públicos, sólo puede solicitar la excepción de concurrir uno de ellos teniendo prioridad el que tenga a cargo el menor.

ARTÍCULO 2°.- Dejase sin efecto todas las licencias tramitadas por aplicación del Decreto Acuerdo N° 10-2020, artículo 1°. Los agentes públicos que hubieran gestionado la licencia en fecha anterior a la presente norma, quedan a disposición de la Autoridad de su Repartición, a los fines de ser convocados, de manera presencial o remota, según las necesidades de servicio, a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La negativa del agente a concurrir al lugar de trabajo, genera la pérdida de los haberes por el periodo de ausencia y queda sujeto a las sanciones disciplinaria que le puedan corresponder.

Los agentes públicos que reúnan las condiciones para solicitar la licencia que por el presente decreto acuerdo se establece, deben proceder en los términos del artículo 4º de la mencionada norma legal.

ARTÍCULO 3°.- Se sustituye del Decreto Acuerdo Nº 19-2020, el artículo 1°, 1), el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1°.- Las personas que hayan ingresado o ingresen por cualquier medio de transporte y lugar, al territorio provincial, desde las cero (0) horas del día 09 de abril del 2020 y hasta las 24 horas del día 24 de mayo del 2020 deben:

1) Hospedarse, en hotel, cabaña, u hospedaje similar, que le asignen e informen los funcionarios públicos de los Ministerios de Salud Pública y/o Turismo y Cultura y/o Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público, a cargo o afectados al procedimiento de COVID-19. En el lugar asignado deben realizar un periodo de

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

cuarentena obligatoria hasta completar catorce (14) días desde su ingreso al lugar de aislamiento.

La cuarentena mencionada en el párrafo anterior puede ser ampliada por un máximo de 7 días. La necesidad de ampliación, condiciones y el lugar de cumplimiento lo establecen exclusivamente los funcionarios del Ministerio de Salud.

El gasto originado es a cargo de las personas afectadas a la cuarentena.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto acuerdo tiene vigencia a partir de las cero (0) hs. del día 11 de mayo de 2020.

ARTICULO 50 .- Comuniquese y dese al Boletin Oficial para su publicación.-

Ministra de Hacienda y Fihangas

Ing. Carlos R. Astudillo

DIS. AND PHINGKA AUBONE MINSTI AD GOBIERNO

DRES DIAX CANO DESARROLLO ECONÓMICO

JULIO ORTIZ ANDINO MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICAS

Prof. FABIAN ABALLAY MINISTRO MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO Y PROMOCIÓN SOCIAL

Lic. Felipe De los Ríos MINISTI O DE EDUCACIÓN

BLUAVIENERANDO HENESPIRA DE SALUD PÚBLICA

CLAUDIA GRYNSZPAN MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA